

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **025**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: TREZZA VALERIA ANALIA NOTA ADJUNTANDO
PROYECTO DE LEY CREANDO LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
ANTÁRTICA

Entró en la Sesión de:

13/07/18

Girado a la Comisión Nº:

C/B

Orden del día Nº:

Ushuaia, 10 de julio de 2018



Honorable Legislatura

Provincia Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

S _____ / _____ D

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
1 2 JUL 2018	
MESA DE ENTRADA	
Nº 025	Hs. 11 ³⁰
FIRMA:	

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de remitir a su consideración propuesta un proyecto de ley para la creación de un organismo antártico provincial respetando las directrices de escala nacional, principalmente de Cancillería mediante la Dirección Nacional del Antártico.

Motiva tal solicitud y propuesta, la matriz de planes, programas y proyectos en materia de política antártica en pos del desarrollo de acciones concernientes a la ciencia, logística, educación, economía, entre otros. También los antecedentes en consonancia a su compleja red de relaciones de actores claves, y la necesidad de continuar trabajando y desarrollando una política antártica provincial y nacional, es decir una Política Antártica Argentina.

El marco Político-Jurisdiccional de la propuesta va de acuerdo a la normativa vigente, particularmente a lo previsto en el Art. 3º de la Ley Nacional Nº 18.513, al ejercicio del Artículo 4.a de la Ley Provincial Nº 585/03 y en sostenimiento al Artículo IV del Tratado Antártico. Por consiguiente, las acciones que pueda desplegar la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en este campo contextual, pueden concebirse y desarrollarse en forma consensuada y complementaria con las políticas de competencia nacional.

Desde ya, agradezco sinceramente su atención. Quedando a la espera, la saludo cordialmente.

Lic. Valeria Analía Trezza
(02901) 15 468427

A modo de establecer posibles desafíos y alternativas que permitan en desarrollo en temas antárticos, es pertinente proponer líneas de doble nivel: de política nacional, y provincial.

“La proyección futura de la Argentina en la Antártida tiene que ser de continuidad y profundización de los compromisos asumidos, de innovación en la investigación científica dotándola de una base presupuestaria suficiente, acompañada de la logística necesaria de modo tal que pueda desplegarse en un marco de optimización de esfuerzos y resultados” y agrega “en este sentido, es dable esperar que se continúen realizando los mayores esfuerzos para integrar en la política antártica los aportes y propuestas de la provincia de Tierra del Fuego en su proyección antártica y como una de las Puertas de Entrada a la Antártida”. Colacrai, 2013:19

Si bien se han hecho varios intentos de fortalecer a Ushuaia¹, la capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en vinculación con la actividad, política, logística-económica, jurisdiccional, turística y científica de Antártida. Actualmente, se evidencia que queda mucho trabajo por hacer en una entramada red de complejidades y relaciones entre actores sociales claves.

Por ejemplo, el Decreto N° 2316/90 sobre Política Antártica Argentina hace referencia a fortalecer las capacidades de Ushuaia. En tal sentido, en 1993, el gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur constituyó un Grupo de Trabajo² a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del mencionado Decreto. Sin embargo, aun quedan pendientes diversas tareas de fortalecimiento. Si bien en 1995, se inaugura el Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas y en 1999 se amplía el muelle portuario, ambos de la ciudad de Ushuaia, tales acciones han favorecido, entre tanto, al turismo antártico, significando ser más 90% cada temporada antártica (de noviembre a marzo) el flujo de turistas antárticos en relación al mundo y, principalmente desde las otras Puertas de Entrada a la Antártica. Pero, ¿en materia jurisdiccional, logística, política y científica antártica...?

¹ Ushuaia (54°48 S- 68°19 O) es la ciudad más cercana al continente antártico, a tan solo 1.000km de la península antártica en comparación con otras Puertas a la Antártida (Punta Arenas, Chile; Hobart, Australia; Christchurch, Nueva Zelanda; y Cape Town, Sudáfrica). Sumando al hecho de que la ciudad de Ushuaia cuenta con la accesibilidad (Puerto y aeropuerto) y las facilidades que permiten que los turistas que desean trasladarse hacia el continente antártico, lo hagan desde la ciudad de Ushuaia vía marítima. De acuerdo a la Dirección Nacional del Antártico, el Sector Antártico Argentino, comprende el casquete polar austral, las condiciones ambientales son distintas a las de América del Sur, las cuales influyen en la presencia y actividades del hombre. Por otra parte, esa zona está afectada a un régimen jurídico especial cuyo ámbito territorial abarca toda el área al sur de los 60° de latitud Sur. La región antártica delimitada por los meridianos 25° y 74° Oeste y el paralelo 60° de latitud Sur, forma parte del que fuera Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, establecido por decreto-ley N° 2129 de fecha 28 de febrero de 1957, hoy por ley provincial. Las autoridades provinciales residen en Ushuaia y el Gobernador designa anualmente su delegado para la región antártica, quien representa así al poder civil de la zona.

² El grupo se encontraba conformado por el Dr A. E. Molinari de la Dirección Nacional del Antártico y Cap. V. Federico del Ministerio de Defensa; Sr. F. Lopez Crozet de la Dirección de Antártida del Ministerio de Relaciones de Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Dr. E. Spinedi de la Secretaría de Turismo de la Nación; Lic. D. Aguilera del Instituto Fuegoino de Turismo; y del Dr P. M. Garat en Representación Oficial del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. De hecho, hasta se han desarrollado proyectos para un Polo Logístico Antártico en Ushuaia que hasta la fecha no existen. El Instituto Fuegoino de Turismo ha participado principalmente por poseer la Oficina Antártica (Aunque en la Ley Provincial N° 65 -1992- que crea al Instituto pero nada menciona sobre tal Oficina y sus funciones). La Oficina desde 1992 asiste al público con información referente a la Antártida, realiza trabajos de monitoreo del tránsito antártico, entre otros. (doc. Oficina Antártica)



La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el 2003 ha sancionado la Ley N° 585 sobre Política Antártica Provincial y, en el 2004, la Ley N° 640 sobre el lema y consigna provincial "Ushuaia conexión óptima entre la Antártida y el mundo". Sin embargo, a medida que han transitado diferentes gobiernos provinciales, la temática antártica ha tenido diferentes órganos o dependencias del gobierno central (con diferentes rangos como ser: Dirección, Secretaría, Coordinación, etc.), manteniendo a la Oficina Antártica bajo la órbita del Instituto Fueguino de Turismo con una mirada turística más que desde un enfoque político. Además el hecho de no contar con la concreción del proyecto Polo Logístico Antártico, ni tampoco con una delegación o sede de la Dirección Nacional del Antártico en la ciudad de Ushuaia y demás disfuncionalidades. -Cuestión que pone en evidencia de que aun no existe una aplicación política definida con una planificación determinada para el alcance de objetivos específicos pautado en la normativa nacional y provincial-. Hoy, sería eficiente que tales acciones y actores puedan articularse, complementarse y coordinarse de modo cooperativo en pos del fortalecimiento de la política antártica argentina.

Tomando en consideración tales antecedentes podría ser un posible desafío y/o una nueva alternativa, la transformación de la Oficina Antártica del In. Fue. Tur., en una Dirección Provincial Antártica de carácter descentralizado y autártico del Gobierno Provincial pero bajo los lineamientos de la Dirección Nacional del Antártico. De este modo, la Oficina se separaría del In. Fue. Tur. y se crearía un organismo provincial en Ushuaia que abra líneas de acción de un doble nivel: Política Nacional coordinada mediante la operatoria y logística que un organismo Provincial/local puede facilitarle a fin de articular con otros organismos públicos y privados de diversas escalas acciones de materia antártica; apoyo y gestión para la consolidación de políticas antárticas en la provincia de Tierra del Fuego mediante la capacitación, planificación, programación, fomento, supervisión de actividades y servicios, administración e inversión de sus recursos, y facultarla para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad. Para su creación, se debe elevar un Proyecto de Ley a la Legislatura Provincial, el cual se realizó por autoría de este trabajo tomando como referencia las leyes provinciales N° 65 y N° 69³. En adelante el Proyecto de Ley:

³ Se tomaron leyes provinciales N° 65 (s/creación del In. Fue. Tur.) y N° 69 (s/creación de la Dirección Provincial del Puerto) como referencia por su narrativa que expresa sintéticamente los objetivos, estructura del organismo, funciones, contabilidad, etc. que se relacionarían para con la creación de una Dirección Provincial Antártica de acuerdo a un *modus operandi* autártico y flexible para con las actividades y directrices nacionales y provinciales en pos de una política antártica y en apoyo a las actividades que la sustenten.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN

Artículo 1º.- Créase la Dirección Provincial Antártica como entidad autárquica y descentralizada de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y a las que establezcan las leyes generales de la Provincia y especiales en la materia.

FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 2º.- La Dirección Provincial Antártica tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

- a) Administrar y explotar los servicios prestados por sí, por terceros o en forma asociada a terceros solamente en cuestiones antárticas de índole logístico, científico, académico y turístico
- b) Planificar el desarrollo de la infraestructura y los servicios logísticos antárticos, promocionando la actividad antártica y el mejoramiento constante de las prestaciones;
- c) Aplicar las leyes provinciales y nacionales, las leyes-convenio y las reglamentaciones relativas a la actividad antártica;
- d) Administrar sus fondos para el estudio, proyecto, construcción, mejoramiento y conservación de recursos simbólicos y materiales en materia antártica, debiendo elevar al Poder Ejecutivo Provincial una memoria detallada del ejercicio vencido antes del 31 de julio del año siguiente, la que deberá publicarse en el Boletín Oficial;
- e) Preparar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial todos los planes generales y periódicos para la inversión de los fondos previstos en esta ley, o que provengan de coparticipaciones federales, o de cualquier otro fondo nacional o provincial que se acuerde o que corresponda a la Provincia, con destino a los fines establecidos en la presente ley;
- f) Planificar el desarrollo científico y turístico antártico de escala provincial, dirigiendo la actividad que se lleve a cabo en su jurisdicción a efectos de promover la actividad comercial y científica y la integración con el territorio continental argentino y antártico;
- g) Estar en juicio como actora, demandada o parte interesada, para el ejercicio de sus acciones, derechos y facultades y en defensa de sus bienes y atribuciones y de los intereses que constituyen el objeto de la Dirección;
- h) ~~Compartir las obras que se ejecuten en fondos propios, de acuerdo con los planes legales que regulan la materia.~~

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, INSTITUCION DEL ORGANO - JURISDICCION

Artículo 3º.- La Dirección Provincial Antártica será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación programará, monitoreará y ejecutará las acciones derivadas de la política antártica argentina en función de la geopolítica de la provincia, elaborada con ajuste a objetivos fundamentales, a saber: académicos, científicos, turísticos, logísticos, sociales, económicos, culturales, geopolíticos, ambientalistas y todas aquellas acciones estipuladas en la Ley Provincial Nº 585. Cuando para el desarrollo de los objetivos

indicados se encuentren involucrados otros organismos distintos al de la Autoridad de Aplicación, la acción de ésta será coordinada con los organismos pertinentes.

Artículo 4º.- La Dirección Provincial Antártica tendrá rango de Subsecretaría y su jurisdicción será sobre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, teniendo su sede en la ciudad de Ushuaia, quedando facultadas para establecer delegaciones en la Provincia, la Nación o el extranjero.

Artículo 5º.- La Dirección Provincial Antártica tendrá como objeto:

- a) Implementar una política tendiente a consolidar la actividad turística, científica/académica y logística, como genuino soporte de la política antártica provincial;
- b) generar las mejores condiciones operativas y logísticas para el óptimo funcionamiento de los sectores que articulan la actividad;
- c) encarar las acciones necesarias a los efectos de corregir las distorsiones socio-culturales y económicas sobre la actividad antártica;
- d) proponer al Poder Ejecutivo Provincial la política antártica para el desarrollo de esa actividad en el ámbito de la provincia, dentro del marco establecido por esta Ley;
- e) organizar y dirigir técnica y administrativamente los recursos específicos de desarrollo logístico operativo antártico, promoviendo la incorporación de nuevos recursos;
- f) propiciar la celebración de convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales, públicos, privados o mixtos relacionados con la actividad antártica;
- h) analizar y elevar al Poder Ejecutivo Provincial proyectos de inversión privados relacionados con la actividad antártica;
- i) proteger en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, el patrimonio antártico simbólico y material de carácter turístico, cultural, histórico y natural;
- j) propiciar la capacitación técnica, científica, logística y operativa en todos los niveles del sector;
- k) crear y fomentar planes de desarrollo de política antártica en la comunidad;
- l) establecer un sistema de recopilación y procesamiento de datos estadísticos, propendiendo al desarrollo de la actividad antártica en general;
- m) proponer al Gobierno Provincial y Nacional la creación de reservas de intereses turísticos, recreativos y científicos, y centros de interpretación;
- n) evaluar y dictaminar sobre proyectos de índole antártico que se le presenten directamente a través de otros organismos.

Los objetivos se desarrollarán mediante:

- a) La actividad técnica de la Autoridad de Aplicación en la orientación, administración y llevando a cabo acciones que aseguren la valorización de la temática antártica de la Provincia;
- b) la adecuada administración de elementos simbólicos y materiales de contenido antártico;
- c) el desarrollo armónico de los servicios vinculados a la actividad antártica;
- d) el fomento para la realización de obras de infraestructura;
- e) el resguardo y protección de los bienes culturales, históricos y naturales;
- f) la adecuada capacitación antártica en el orden público y privado;



- g) el aprovechamiento turístico de las actividades expedicionarias y de aventura;
- h) el incentivo de acciones de escala social que permitan una participación integral de la comunidad en el aprovechamiento y beneficios de los conocimientos antárticos
- i) la difusión antártica para incrementar el desarrollo de actividades económicas y educativas en la Provincia
- j) la promoción de la oferta turística antártica de la Provincia en los mercados emisores actuales y potenciales de turismo para su captación;
- k) la permanente actualización, revisión normativa provincial, nacional e internacional antártico y la incorporación de la actividad turística y científicas o regímenes de fomento establecidos o a establecerse para otras actividades a desarrollar en la Provincia, siempre que ello resulte conveniente y se determine en coordinación con los organismos pertinentes.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION – ESTRUCTURA DEL GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN

Artículo 6º.- La Dirección Provincial Antártica estará dirigida y administrada por un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura Provincial, el que no será necesario para su remoción. A los fines escalafonarios, el presidente tendrá rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial, el plazo de su mandato no podrá exceder el de la autoridad que lo designó. Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial. La Dirección contará además, a los efectos de la coordinación general de las distintas áreas, con un Vicepresidente designado por el Presidente, el que percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la de éste. La permanencia del Vicepresidente en su cargo, no podrá exceder a la del Presidente que lo propuso, salvo el caso previsto en el art. 6º.

Artículo 7º.- El Presidente es el representante legal y tendrá como funciones: Formular los objetivos generales de las políticas antárticas de escala provincial de acuerdo a la normativa nacional e internacional que servirán de marco a las estrategias, planes y programas que conduzcan al desarrollo de la actividad; asesorar y asistir al Poder Ejecutivo Provincial en lo concerniente a la evolución del sector; disponer la afectación de recursos humanos y económicos para propósitos específicos; ejercer la dirección administrativa del organismo pudiendo designar, promover, sancionar y remover a su personal, y establecer la estructura orgánica interna; celebrar contratos de prestación de servicios u obra con profesionales especializados en la difusión y promoción de actividades científicas, turísticas y logísticas antárticas; convocar a la Comisión de Antártida.

Artículo 8º.- El presidente tiene las siguientes atribuciones y deberes, que podrá delegar en el Vicepresidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, y dictar las normas necesarias para el funcionamiento de la Dirección;
- b) Asumir en representación de la Dirección, todas las facultades conferidas por el artículo 3º;
- c) Formular y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos;
- d) Proponer el Vicepresidente al Poder Ejecutivo;
- e) Otorgar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Dirección, incluyéndose a título enunciativo las facultades de dictar resoluciones, delegar funciones, contraer obligaciones, celebrar toda clase de contratos y, en especial, de obra pública, de arrendamiento, de locación de obras y servicios, de concesión,



de permuta, de compra-venta de muebles, inmuebles semovientes; formalizar convenios; llamar a licitaciones públicas o privadas y a concursos de precios, y aprobar adjudicaciones; fijar tarifas, tasas, arrendamientos, cánones y derechos de concesión, depósitos de garantía y toda otra retribución o contribución correspondiente a los espacios que ceda o conceda; otorgar hipotecas y mandatos, tomar y conservar tenencias y posesiones; conceder quitas y esperas; cobrar y percibir; renegociar contratos; tomar préstamos en dinero al interés corriente de plaza; estar en juicio como actor, demandado o parte interesada; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones y promover acciones judiciales de cualquier naturaleza;

g) Nombrar, promover y remover al personal de la Dirección de acuerdo con la legislación vigente;

i) Definir y coordinar acciones de las distintas áreas de la Dirección;

j) Realizar todo otro acto que convenga al mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9º.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

a) Coordinar el funcionamiento de las distintas áreas de la Dirección, en base a las directivas emanadas del Presidente;

b) Proponer al Presidente las designaciones y promociones de los empleados de la Dirección;

c) Proyectar y proponer al Presidente la organización de los servicios de las diferentes áreas;

d) Aplicar sanciones disciplinarias, con excepción de las expulsivas;

e) Suscribir disposiciones y notificaciones;

f) Reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, muerte, renuncia o incapacidad del mismo. Dicho reemplazo no podrá exceder de los noventa (90) días corridos, plazo en el cual el Poder Ejecutivo deberá designar nuevo Presidente, momento a partir del que cesará automáticamente en sus funciones, salvo que sea nuevamente designado conforme lo preceptuado en el artículo 6º de la presente;

g) Suscribir, previa firma de personal responsable de la tesorería de la Dirección, cheques, plazos fijos, depósitos bancarios y toda otra operación financiera, a la vista o a plazo;

h) Desempeñar toda otra función expresamente delegado por el Presidente;

CAPITULO V - DE LOS RECURSOS

Artículo 10º.- Serán recursos de Dirección Provincial Antártica, los siguientes:

a) El uso del crédito que autorice el Poder Ejecutivo;

b) El producido de la locación y venta de los inmuebles propios;

c) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y subsidios;

d) El producido del alquiler, venta y transferencia a terceros de máquinas, equipos, herramientas y materiales propios, los bienes muebles o inmuebles que se adquieran o reciban en pago de contribuciones o por cualquier título, y por la enajenación de todo otro bien que disponga en ejercicio de sus facultades;

e) Los intereses devengados por sumas de dinero que se le adeuden, y los importes provenientes de indemnizaciones o resarcimientos por daños o perjuicios ocasionados a la Dirección;

f) El producido de todo otro recurso o gravamen provincial que se fije por leyes especiales, destinado a obras o servicios para la actividad antártica;

g) La cantidad que establezca el presupuesto como contribución de rentas generales;

h) El saldo de recursos de años anteriores;



- i) Los fondos que le asigne anualmente la Ley de Presupuesto;
- j) los aportes especiales que pudiera efectuar el Gobierno Nacional, sus empresas o demás organismos descentralizados;
- k) los aportes que pudiera recibir por convenios, tratados, acuerdos o negociaciones especiales con entidades públicas o privadas;
- l) los aportes que provengan por imposiciones tributarias a la actividad privada dedicada a la explotación de servicios turísticos, científicos o logísticos y que tengan asignación específica;
- m) los fondos provenientes de la venta de servicios y material informativo turístico y científico en cualquiera de sus formas;
- n) los fondos provenientes de eventos, actividades o servicios en que participe la Institución;
- ñ) Todo otro ingreso que, no estando expresamente contemplado en este artículo, tenga como destino o finalidad la realización de obras o la prestación de servicios que sean competencia de la Dirección.
- o) todo otro aporte que se disponga por Ley o Decreto.

Artículo 11°.- Todos los recursos mencionados en el artículo precedente, serán depositados o transferidos por los distintos agentes de su percepción, a la orden de la Dirección Provincial Antártica en la cuenta del Banco de la Provincia, para su administración e inversión conforme a las disposiciones de la presente Ley. Las personas encargadas de tales funciones son directamente responsables de la retención y destino asignado a dichos fondos.

CAPÍTULO VI.- CONTABILIDAD

Artículo 12°.- La Auditoría General de la Provincia o en el organismo que en el futuro la reemplace, intervendrá en la aprobación de las cuentas de gastos e inversiones de fondos efectuados por la Dirección.

Artículo 13°.- La Dirección Provincial Antártica será asistida por una Comisión de Antártida o en el que estarán representados Universidades Nacionales, CONICET, Prefectura Naval Argentina, Marina, Armada Argentina, Museos, Municipalidades, In. Fue. Tur. y la Administración Nacional de Aduanas, a cada uno de los cuales se invitará a designar un representante titular y un suplente para integrar el organismo.

Artículo 14°.- Los representantes que se integran a la Comisión de Antártida se desempeñarán en el mismo con carácter de concejo "ad-honorem" y dictarán el reglamento que determinará su forma de funcionamiento, sin que el mismo pueda interferir o inmiscuirse en temas internos de la administración y conducción de la Dirección Provincial Antártica. Las opiniones o dictámenes que el cuerpo emita en el ejercicio de sus funciones, no serán vinculantes.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15°.- El organismo de control externo será el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 16°.- La presente Ley será reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Lic. Valeria Analía Trezza

(02901) 15 468427

Oficina Antártica

Página - 8 - de 9

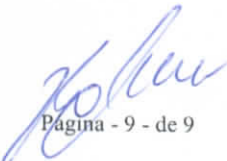


Bibliografía:

- Colacrai, M. (1986) *"El mundo desarrollado en la Antártida: las superpotencias y la Comunidad Económica Europea, ejemplos de una cooperación selectiva"*, en Cuadernos de Política Exterior Argentina, nro. 3, CERIR, Rosario.
- Colacrai, M. (2003) *"Reflexiones en torno al régimen antártico y las relaciones argentino-chilenas"*, en Cuadernos de Política Exterior Argentina, Serie Docencia N° 73, Rosario.
- Colacrai, M.(2004) *"La meta de la Secretaría del Tratado Antártico como "Política de Estado" de la Argentina (1992-2001)"*, en Relaciones Internacionales N° 26: 57-68. Buenos Aires
- Colocrai, m. (2012[2004]) *"Continuidades y cambios en la Política Antártica Argentina 1959-2001"* Ed. Académica Española. Saarbrücken.
- Colacrai, M. (2005) *"La Secretaría del Tratado Antártico. El reconocimiento de su necesidad y la negociación por la sede en Buenos Aires (2001)"*, en "La Argentina en la Antártida" (A. Molinari Coord.), pp 139-150, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, Buenos Aires.
- Colocrai, M. (2013) *"La política Antártica Argentina y su compromiso con el Tratado Antártico"* Boletín del Centro Naval N°836. Buenos Aires.
- Quadri, R. P.(1983) *"La Antártida en la Política Internacional"* Editorial Pleamar, Buenos Aires
- Scilingo, A. (1963) *"El Tratado Antártico. Defensa de la Soberanía y la Proscripción Nuclear"*, Ed. Hachette, Buenos Aires.
- Vignali Arbuet, H.; Puceiro Ripoll, R.; Garre Copello, B. (1979) *"Antártida: Continente de los más, para los menos"*, Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo.

Normativa:

Decreto Nacional N° 2316/90; Ley Nacional N° 18.513; Leyes Provinciales N° 65, N° 69, N° 585, N° 640; y el Tratado Antártico


Página - 9 - de 9